



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 801- 2022/MPSR-J/A

Juliaca, 21 de noviembre del 2022

### VISTO:

El Informe N° 027-2022-MPSR-J/PPM, de fecha 14 de noviembre del 2022, Proveído N° 2316-2022- ALCA, de fecha 14 de noviembre del 2022, Invitación para Audiencia de Conciliación “Centro de Conciliación de Veras”; y,

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que, “la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiere” (...);

Que, el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, señala que son funciones de los/as procuradores/as públicos, (...), 8) Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público, (...);

Que, de acuerdo al inciso 15.6. del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que, con respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, (...), asimismo el inciso 15.7 del mismo cuerpo legal señala que, en los procesos o procedimientos sin contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, previa elaboración del informe correspondiente y cumpliendo, según corresponda, los requisitos establecidos en el presente artículo: 1. En los supuestos de conciliación, transacción, desistimiento de la pretensión, del proceso o de actos procesales, así como dejar consentir resoluciones en causas sin contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a elabora un informe en el cual se sustente la necesidad de aplicar en específico cualquiera de las acciones señaladas en el presente numeral, justificándose en el mismo también la ventaja o el menor perjuicio para el Estado. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y se considera autorizado si no es observado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que fue puesto en conocimiento por cualquier medio verificable e idóneo, (...);

Que, el numeral 13.2, del artículo 13° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado señala que, los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 68° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el numeral 6 del artículo 11° del presente Reglamento y las disposiciones que sobre el particular dicte la Procuraduría General del Estado. Con la formalización del mismo, concluye y se resuelve el conflicto, (...);

Que, el artículo 34° de la Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016, de fecha 26 de julio del 2016, y modificatorias, se señala que, la procuraduría pública municipal es un órgano de asesoramiento en defensa judicial encargada de la representación y defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad, (...), asimismo el inciso



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

1) del artículo 35° de la misma norma municipal establece que son funciones y atribuciones de la Procuraduría Pública Municipal; 1) Ejercer la representación y defensa de los intereses de derechos de la municipalidad (...);

Que, mediante Informe N° 027-2022-MPSR-J/PPM, de fecha 14 de noviembre del 2022, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, ha señalado de manera explícita lo siguiente, (...), esta procuraduría ha recepcionado la invitación para una audiencia de conciliación por parte del CENTRO DE CONCILIACION DE VERAS promovida por el solicitante YONI CARI DIAZ, DNI N° 02171914, sobre pago DE ARRIENDOS DEJADOS DE PAGAR POR ALQUILER DE LOCAL PARA LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA POR EL PERIODO DE 12 MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2021, POR UN MONTO DE S/ 114.000.00 (CIENTO CATORCE MIL CON 00/100 SOLES) por Contrato de Servicios N° 010-2018/MPSR/J; ADENDA N° 001 al contrato N° 010-2018/MPSR/J, (...);

Que, estando lo señalado en el numeral 15.8 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutorio, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y tomando en consideración el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DELEGAR Y/O AUTORIZAR** al Abg. OSCAR MENDOZA CARI, con Registro de Colegiatura N° 1377, en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, a efectos de que participe en la transacción (conciliación extrajudicial) y disponga los derechos materia de conciliación a la solicitud de audiencia para conciliación por parte del CENTRO DE CONCILIACION DE VERAS promovido por el Sr. YONI CARI DIAZ, identificado con D.N.I. N° 02171914, sobre pago de arriendos dejados de pagar por alquiler de local para la Gerencia de Administración Tributaria por el periodo de 12 meses de enero a diciembre del 2021, conforme a Ley.

**Artículo 2°.- PRECISAR** que, la delegación y/o autorización alcanzada en el artículo 1°, deberá buscar el menor perjuicio a los intereses de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal, sirva INFORMAR al Despacho de Alcaldía sobre los alcances de la diligencia de Conciliación Extrajudicial, verificando el cumplimiento de la propuesta alcanzada y los límites de autorización.

**Artículo 4°.- AUTORIZAR** el desglose del Expediente Administrativo y remitir el original del expediente a la Procuraduría Pública Municipal para los tramites que correspondan y su custodia, dejándose en su reemplazo copias fedatadas.

**Artículo 5°.- ENCARGAR** el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución a las instancias administrativas involucradas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN  
JULIACA

*Victor Alex Hinojosa Medina*

Abog. Victor Alex Hinojosa Medina  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN  
JULIACA

*David Sucacahua Yucra*  
Mg. David Sucacahua Yucra  
ALCALDE

C.C./G.S.G./VAHM/  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Procuraduría Pública Municipal  
Registro N° 2077-2022-MPSR-J-G.S.G.